



**MH-DGA-AANX-DN-EXP-0003-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0400-2025**

Aduana La Anexión, Liberia, Guanacaste, a las nueve horas del diecinueve de diciembre del dos mil veinticinco.

Esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia, por no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Hairo Alberto Ramírez Duarte, cédula de identidad 5-0399-0125 relacionada con el decomiso realizado por la Fuerza Pública.

Resultando

I. Según consta en el Acta de Inspección Ocular de la Policía de Control Fiscal No. 56425 del 06 de diciembre del 2021 se dejó constancia del informe de la fuerza pública a la autoridad judicial No. 0173312-21 del 04 de diciembre del 2021 referente al decomiso realizado mediante Acta de decomiso sin número, en la ciudad de Río Naranjo, Bagaces al señor Hairo Alberto Ramírez Duarte, cédula de identidad 5-0399-0125 quién transportaba mercancías varias descritas como “calzado y otros” sin contar con el respaldo documental que demostrara la compra local o el respectivo pago de impuestos.

II. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 57330 del 06/12/2021 los funcionarios de la Policía de Control Fiscal procedieron a realizar el depósito de las mercancías decomisadas, en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 20058-2021.

III. Mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0034-2024 del 08/02/2024 la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico de cálculo de la obligación tributaria de las mercancías decomisadas.



IV. Mediante resolución MH-DGA-AANX-GER-RES-0067 -2025 del 27 de diciembre del 2025 se inició procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Jorge López Chavarría, cédula de identidad No. 5-0412-0034 relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera por un montón de ₡378 538.04 (trescientos setenta y ocho mil quinientos treinta y ocho colones con 04/100). La fecha de la resolución se indicó por error mes de diciembre siendo lo correcto mes de setiembre, lo anterior se corrige para efectos de cómputo de plazo.

V. La resolución supra fue debidamente publicada en la página Web del Ministerio de Hacienda el día 31-10-2025 de conformidad con el artículo 194 de la Ley General de Aduanas, cuyo plazo para presentar alegatos venció el 26 de noviembre del presente año, sin que la parte interesada presentara su defensa o pruebas dentro del presente procedimiento

VI. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

Considerando

I. Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al



Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: “... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)” (El subrayado no está en el original).

II. Objeto de la litis: Determinar la procedencia del cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Hairo Alberto Ramírez Duarte, cédula de identidad 5-0399-0125 por el monto de ₡684.754.14 (seiscientos ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro colones con 14/100) por concepto de la obligación tributaria aduanera de las mercancías decomisadas descritas como “calzado y otros”

III. Sobre el fondo del asunto: El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera realizada contra el señor Hairo Alberto Ramírez Duarte, cédula de identidad 5-0399-0125 por el decomiso de mercancías varias que le fueron decomisadas, sin contar con el respaldo documental que demostrara la compra local o el respectivo pago de impuestos.

En cuanto al cobro de la obligación tributaria aduanera, realizada mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0034-2024 del 08/02/2024 se procedió a realizar el cálculo de los impuestos de las mercancías según se detalla: Hecho generador: 04-12-2021, tipo de cambio colón respecto al dólar: ₡636.04, valor en aduanas \$3644.44 (tres mil seiscientos cuarenta y cuatro dólares con 44/100) equivalente en moneda nacional de ₡ 2 318.009.62 (dos millones trescientos dieciocho mil nueve colones con 62/100) con un total de impuestos determinados de ₡684.754.14 (seiscientos ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro colones con 14/100) desglosado de la siguiente manera: DAI 14% ₡319.364.34 (trescientos diecinueve mil trescientos sesenta y cuatro



colones con 34/100) Selectivo de consumo 15% ¢380.61 (trescientos ochenta colones con 61/100) Ley 6946 ¢23.180.11 (veintitrés mil ciento ochenta colones con 11/100) Impuesto al valor agregado 13% ¢ 341.829.08 (trescientos cuarenta y un mil ochocientos veintinueve colones con 08/100).

Línea	Cantidades / unidades	Descripción
1	16	Pares de tenis marca nike air hecho en Vietnam suela de caucho de tela
2	01	Zapatos tenis marca nike modelo air hecho en Vietnam suela de caucho tela y plástico pie izquierdo
3	01	Par de calzado marca nike fashion de caucho y tela hecho en Vietnam color negro
4	02	Pares de tenis nike running hecho en Vietnam de caucho y tela
5	07	Pares de tenis marca nike zoom hecho en Vietnam de caucho y tela
6	06	Pares de tenis nike fashion de caucho y tela hecho en Vietnam
7	01	Par de tenis marca nike air zoom hecho en Vietnam de cautela
8	01	Par de tenis marca nike air burbuja 2020 hecho en Vietnam de caucho y tela.
9	04	Pares de tenis nike hecho en Vietnam de caucho y tela
10	13	Pares de calzado deportivo marca le coq sportif para hombre hecho en Vietnam
11	04	Pared de calzado deportivo para mujer marca le coq sportif hecho en Vietnam
12	01	Par de tenis marca nike air hecho en Vietnam de plástico cautela
13	03	Pares de tenis marca nike Jordan hecho en Vietnam hecho en China de caucho vinil y tela
14	01	Par de tenis marca Adidas hecho en Vietnam de caucho tela y plástico
15	01	Par de tenis marca puma drifitcat con logo de BMW hecho en Vietnam de caucho plástico y tela
16	02	Pares de tenis marca nike air hecho en Vietnam de caucho vinil y tela
17	02	Pares de zapato casual para dama sin origen ni marca de tela y caucho
18	03	Pares de zapato casual para damas sin origen ni marca de vinil y caucho
19	07	Pares de zapato casual para dama sin origen ni marca de caucho y tela
20	08	Pares de sandalias marca bonita diferentes estilos y diseño si origen de caucho y cuerina
21	01	Parte de sandalias marca tony borch sin origen de caucho y cuerina
22	01	Parte de sandalias marca liam sin origen de caucho y corina
23	28	Pares de sandalias sin marca diferentes estilos tallas de caucho vinil
24	01	Zapato tipo tenis de mujer marca le coq sportif talla 38 pie izquierdo
25	06	Pares de medias altas marca triyón 85% algodón 15% poliamida 5% de las tano hecho Indonesia
26	06	Pares de medias bajas marca roca 100% poliéster hecho en India
27	06	Bóxer para hombre marca avisclub uni talla 90% poliéster 10% expandex sin origen
28	02	Unidades de loción fungicida marca fangil hecho en Nicaragua botella plástica presentación de 30 ml
29	01	Unidad de encuentro tópico marca rafla hecho en Nicaragua tarro plástico presentación 60 gramos
30	03	Unidades de crema desodorante marca body mist hecho en Honduras tarro plástico presentación 2 onzas.



De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías se originó debido a que las mercancías no contaban con el respaldo documental que demostrara la compra local o el respectivo pago de impuestos, según consta en el acta de decomiso realizado y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:

a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada,



permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.

b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 68.- Afectación. *Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.*

Del análisis de lo que consta en expediente se concluye que no consta prueba alguna que acredite el pago de los tributos correspondientes a la introducción de las mercancías al territorio nacional, ni documentación aduanera que respalde su ingreso legal ni su adquisición en el mercado local. En consecuencia, esta Administración determina que existen elementos suficientes para establecer la procedencia del cobro de la obligación tributaria aduanera, conforme al procedimiento ordinario de determinación previsto en la normativa tributaria vigente.

Por lo tanto, procede la determinación de la obligación tributaria aduanera por el monto de ₡684.754.14 (seiscientos ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro colones con 14/100) atribuible al señor Hairo Alberto Ramírez Duarte, cédula de identidad 5-0399-0125 conforme a los hechos verificados en el presente expediente.



Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, resuelve: **Primero:** Determinar procedente el cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Hairo Alberto Ramírez Duarte, cédula de identidad 5-0399-0125 relacionado con el decomiso de mercancía varias, según se detalla Hecho generador: 04-12-2021, tipo de cambio colón respecto al dólar: ₡636.04, valor en aduanas \$3644.44 (tres mil seiscientos cuarenta y cuatro dólares con 44/100) equivalente en moneda nacional de ₡ 2 318.009.62 (dos millones trescientos dieciocho mil nueve colones con 62/100) con un total de impuestos determinados de ₡684.754.14 (seiscientos ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro colones con 14/100) desglosado de la siguiente manera: DAI 14% ₡319.364.34 (trescientos diecinueve mil trescientos sesenta y cuatro colones con 34/100) Selectivo de consumo 15% ₡380.000.61 (trescientos ochenta colones con 61/100) Ley 6946 ₡23.180.11 (veintitrés mil ciento ochenta colones con 11/100) Impuesto al valor agregado 13% ₡ 341.829.08 (trescientos cuarenta y un mil ochocientos veintinueve colones con 08/100).

Línea	Cantidades / unidades	Descripción
1	16	Pares de tenis marca nike air hecho en Vietnam suela de caucho de tela
2	01	Zapatos tenis marca nike modelo air hecho en Vietnam suela de caucho tela y plástico pie izquierdo
3	01	Par de calzado marca nike fashion de caucho y tela hecho en Vietnam color negro
4	02	Pares de tenis nike running hecho en Vietnam de caucho y tela
5	07	Pares de tenis marca nike zoom hecho en Vietnam de caucho y tela
6	06	Pares de tenis nike fashion de caucho y tela hecho en Vietnam
7	01	Par de tenis marca nike air zoom hecho en Vietnam de cautela
8	01	Par de tenis marca nike air burbuja 2020 hecho en Vietnam de caucho y tela.
9	04	Pares de tenis nike hecho en Vietnam de caucho y tela
10	13	Pares de calzado deportivo marca le coq sportif para hombre hecho en Vietnam



11	04	Pared de calzado deportivo para mujer marca le coq sportif hecho en Vietnam
12	01	Par de tenis marca nike air hecho en Vietnam de plástico cautela
13	03	Pares de tenis marca nike Jordan hecho en Vietnam hecho en China de caucho vinil y tela
14	01	Par de tenis marca Adidas hecho en Vietnam de caucho tela y plástico
15	01	Par de tenis marca puma drifitcat con logo de BMW hecho en Vietnam de caucho plástico y tela
16	02	Pares de tenis marca nike air hecho en Vietnam de caucho vinil y tela
17	02	Pares de zapato casual para dama sin origen ni marca de tela y caucho
18	03	Pares de zapato casual para damas sin origen ni marca de vinil y caucho
19	07	Pares de zapato casual para dama sin origen ni marca de caucho y tela
20	08	Pares de sandalias marca bonita diferentes estilos y diseño si origen de caucho y cuerina
21	01	Parte de sandalias marca tony borch sin origen de caucho y cuerina
22	01	Parte de sandalias marca liam sin origen de caucho y corina
23	28	Pares de sandalias sin marca diferentes estilos tallas de caucho vinil
24	01	Zapato tipo tenis de mujer marca le coq sportif talla 38 pie izquierdo
25	06	Pares de medias altas marca triyón 85% algodón 15% poliamida 5% de las tano hecho Indonesia
26	06	Pares de medias bajas marca roca 100% poliéster hecho en India
27	06	Bóxer para hombre marca avisclub uni talla 90% poliéster 10% expandex sin origen
28	02	Unidades de loción fungicida marca fangil hecho en Nicaragua botella plástica presentación de 30 ml
29	01	Unidad de encuentro tópico marca rafla hecho en Nicaragua tarro plástico presentación 60 gramos
30	03	Unidades de crema desodorante marca body mist hecho en Honduras tarro plástico presentación 2 onzas.

Segundo: De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario. Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en firme de conformidad con la legislación aduanera, quedaran en abandono las mercancías que se encuentran en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222 bajo el movimiento de inventario No. **20058-2021**. **Tercero:** De conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que



considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo. **Notifíquese.** Al señor Hairo Alberto Ramírez Duarte, cédula de identidad 5-0399-0125.

Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Subgerente, Aduana La Anexión

Elaborado por:

